



PROYECTO DE ORDEN APA/ /2018, DE DE JUNIO, POR LA QUE SE MODIFICA LA FECHA ESTABLECIDA EN EL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 91 DEL REAL DECRETO 5/2018, DE 12 DE ENERO, PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DEL PROGRAMA DE APOYO 2019-2023 AL SECTOR VITIVINÍCOLA ESPAÑOL.

El apartado 1 del artículo 91 del Real Decreto 5/2018, de 12 de enero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español, establece que para la medida de inversiones de dicho programa, los compromisos de inversión aprobados a partir del 1 de julio de 2018 para los productos mencionados en el anexo VII parte II del Reglamento (UE) nº 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, se financiarán exclusivamente con los fondos del Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español.

La experiencia adquirida en la primera convocatoria ha motivado que sea necesario el retraso de la fecha de delimitación temporal con otros fondos, basada en la fecha de compromiso mediante resolución.

Ello se debe al retraso en la publicación del Real Decreto 5/2018, de 12 de enero, que ya motivó que el plazo de presentación de solicitudes no haya sido el general, para el resto de convocatorias, de 1 de febrero, sino el 16 de abril de 2018. Consecuentemente, el plazo para resolución de las solicitudes de ayuda con cargo a los fondos del Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español (FEAGA) se ha retrasado en los mismos términos.

Por tanto, en aras a la coherencia y para tener en cuenta la adecuada gestión por parte de los competentes de las comunidades autónomas, resulta adecuado retrasar el plazo de posible resolución de los compromisos de inversión con cargo a otros fondos distintos del FEAGA.

De esta forma, se modifica la fecha del 1 de julio al 17 de septiembre de 2018, prevista en el apartado 1 del artículo 91 del Real Decreto 5/2018, de 12 de enero. Por tanto, se amplía el plazo para seguir adquiriendo compromisos de inversión con otros fondos hasta el 17 de septiembre de 2018.

La disposición final segunda del Real Decreto 5/2018, de 12 de enero, faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para modificar las fechas y plazos que se establecen en el referido real decreto.

En la tramitación de esta orden han sido consultadas las comunidades autónomas y entidades representativas de los sectores afectados.



En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la fecha fijada en el artículo 91 del Real Decreto 5/2018, de 12 de enero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español.*

El apartado 1 del artículo 91 queda redactado de la siguiente manera:

«1. No se financiarán con los fondos del Programa Nacional de Apoyo las medidas que están recogidas en los Programas de Desarrollo Rural al amparo del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, relativos a la ayuda al desarrollo rural, y las medidas que están recogidas en el Reglamento (CE) n.º 1040/2002 de la Comisión, de 14 de junio de 2002, por el que se establecen normas particulares de ejecución de las disposiciones relativas a la asignación de una participación financiera de la Comunidad para la lucha fitosanitaria y se deroga el Reglamento (CE) n.º 2051/97, ni otras medidas financiadas por instrumentos financieros de la Unión Europea.

No obstante, para la medida de inversiones, los compromisos de inversión aprobados a partir del 17 de septiembre de 2018 para los productos mencionados en el anexo VII parte II del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, se financiarán exclusivamente con los fondos del Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español. En este sentido, se considerará incompatible con la ayuda la percepción de financiación, para la misma inversión, derivada del uso de instrumentos financieros apoyados por la Unión Europea, en especial del Banco Europeo de Inversiones.

Tampoco se financiarán con los fondos del Programa Nacional de Apoyo, los programas simples de información y de promoción de vino asociado a otros productos agroalimentarios o los programas múltiples de información y promoción de vino, regulados al amparo del Reglamento (UE) n.º 1144/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre acciones de información y de promoción relativas a productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 3/2008 del Consejo.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, de junio de 2018
El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación

Luis Planas Puchades